



## **PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY DEL TRÁNSITO N°18.290 PARA AUTORIZAR LA VISIBILIDAD DE LA PATENTE VEHICULAR EN EL TECHO CON EL OBJETO DE INTRODUCIR MEDIDAS PARA DESINCENTIVAR LA COMISIÓN DEL DELITO DE RECEPCIÓN DE VEHÍCULOS O PARTES DE VEHÍCULOS ROBADOS.**

### **I. ANTECEDENTES**

1. La obligación de llevar patente única visible en los vehículos está establecida en la Ley del Tránsito N°18.290. Mediante la patente, se identifica de manera exclusiva y excluyente a todos los vehículos. Permite individualizar el vehículo. Los vehículos están obligados a circular con la patente única que los identifica. No hacerlo así, es una infracción a la ley.
2. Los vehículos se encuentran obligados a circular con la placa patente (art. 51 de la ley). El vehículo que transite sin su placa será retirado de la circulación por Carabineros o Inspectores Municipales, para ser puesto a disposición del Juzgado de Policía Local que corresponda (art. 56 de la ley).
3. Es el Servicio del Registro Civil el encargado de llevar el Registro de Vehículos Motorizados, registro que mantiene individualizados todos los vehículos.
4. En el caso de los taxis, se comenzó a emplear el uso de las patentes en el techo. Ello por el empleo de los taxis en la comisión de delitos. Debido a la alta frecuencia con que se utilizaban estos vehículos, era una forma de ubicar y seguir taxis desde el espacio aéreo y desde helicópteros en concreto.
5. Desde hace muchos años, el empleo de taxis robados en delitos ha disminuido y hoy, el robo de vehículos nos distingue el tipo de vehículo.
6. Lo anterior ha hecho que muchos ciudadanos y ciudadanas se sientan expuestos al robo de sus automóviles. Los registros de “portonazos” y encerronas, señalan que entre enero y el 10 de abril de 2021 en la Región Metropolitana ocurrieron 1.411 “portonazos” o “encerronas”, mientras que en el mismo período en el 2022 se registraron 2.478 casos de estos delitos, una variación al alza del 76%.<sup>1</sup>
7. Los antecedentes expuestos, han generado un aumento en la sensación de inseguridad en la población. Afectando especialmente a los sectores de la capital que concentran la mayor comisión de estos delitos. Seis comunas de la Región Metropolitana concentran el 38% del total de casos ocurridos, de mayor a menor son: Maipú, Puente Alto, San Bernardo, Pudahuel, La Florida, La Pintana, Quilicura y Santiago.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> FUENTE: [El mapa de los "portonazos" y "encerronas": Estas son las comunas y los días más peligrosos - Meganoticias](#) consultado con fecha 22 de junio de 2022.

<sup>2</sup>Idem.



8. Por su parte, las denuncias por portonazos y encerronas, han aumentado un 79% desde 2021 a la fecha, en la región Metropolitana<sup>3</sup>.
9. Los lugares más recurrentes para la comisión de estos delitos son las autopistas siendo considerados como los cinco puntos más peligrosos de la capital: la Ruta 5 Norte en Quilicura, Ruta 68 con Vespucio Norte, Autopista del Sol con Vespucio Sur, General Velázquez con Vespucio Sur y Vespucio Norte con Costanera Norte<sup>4</sup>.

## II. CONSIDERACIONES.

Llevar patente en el techo de los vehículos podría contribuir a la oportuna identificación de vehículos robados y con ello, disuadir la comisión de delitos de receptación de vehículos o partes de vehículos robados. Al mismo tiempo, contribuiría a mejorar la sensación de seguridad de las y los ciudadanos.

La legislación actual, no dispone ni fomenta esta posibilidad por lo que su ocurrencia es nula. Modificar la legislación al respecto y establecer como requisito el uso de la patente en los techos de los vehículos podría ser posible mediante una modificación legal.

Actualmente, es la Ley de Tránsito vigente la que regula la existencia de la patente y permite que sea registrada por el Servicio de Registro Civil. Por otra parte, es el Decreto N° 53 de 1984 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, quien determina las normas técnicas para las placas patentes.

## III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El presente proyecto de ley con el objeto de cumplir los fines señalados, se propone modificar el cuerpo legal de la Ley de Tránsito 18.290 en tres de sus artículos:

1. En primer lugar, modifica el artículo 52° de la Ley de Tránsito 18.290 para establecer por medio de un nuevo inciso, la obligación legal de los propietarios y propietarias de vehículos de portar la patente en el techo con el objeto de facilitar su registro e identificación.
2. En segundo lugar, establece una modificación al artículo 53° de la Ley de Tránsito 18.290, para habilitar la opción del propietario o propietaria del vehículo de solicitar en cualquier momento que, su vehículo sea registrado con una fotografía del techo y que dicho antecedente sea remitido a Carabineros, con el fin de facilitar su identificación y búsqueda en caso de robo.
3. Finalmente, el presente proyecto de ley, en concordancia con lo establecido en la modificación al artículo 53°, modifica el artículo 57° de la Ley de Tránsito 18.290, estableciendo la posibilidad de que, a solicitud del propietario o propietaria, se incorpore a la información que el Servicio de Registro Civil e Identificación otorgue a la Dirección General de Carabineros sobre las inscripciones de vehículos, una fotografía de la patente impresa en el techo.

En virtud de lo expuesto, las diputadas y los diputados abajo firmantes, proponemos las siguientes modificaciones:

---

<sup>3</sup> FUENTE:

[Denuncias por portonazos y encerronas aumentaron un 79% en el año en la capital | Nacional | BioBioChile](#) con fecha 22 de junio de 2022.

<sup>4</sup> FUENTE: [El mapa de los "portonazos" y "encerronas": Estas son las comunas y los días más peligrosos](#) - Meganoticias con fecha 22 de junio de 2022.



## PROYECTO DE LEY

**Artículo 1°:** Agréguese un nuevo inciso final al artículo 52° de la Ley del tránsito 18.920

"No obstante, lo anterior, la patente deberá portarse en un lugar visible del vehículo. Adicionalmente, los vehículos deberán llevar una copia de la patente en los techos."

**Artículo 2°:** agréguese un nuevo inciso final al artículo 53° de la ley

"El propietario de un vehículo podrá solicitar en cualquier momento, la inscripción de una fotografía de la patente única impresa en el techo de su vehículo para facilitar su identificación y búsqueda en caso de robo."

**Artículo 3°.** Agréguese el siguiente inciso al artículo 57° de la ley

"A solicitud del propietario, se podrá incorporar en el registro de la patente de su vehículo, una fotografía de la patente impresa en el techo. En dicho caso, se agregará esta información a lo dispuesto en el inciso anterior."

### COMPARADO DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS A LA LEY N°18.920

LEY DEL TRÁNSITO 18.920	PROYECTO DE LEY
<p>Artículo 52.- Artículo 52.- Las patentes serán únicas y definitivas para cada vehículo, salvo las excepciones que indica esta ley.</p> <p>El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones fijará las letras o números o las combinaciones de ambos y demás menciones que tendrá la placa patente única.</p> <p>Asimismo, determinará los colores, forma y dimensiones, condiciones de mantención y visibilidad y demás características y especificaciones técnicas de las placas patentes de los diferentes tipos de vehículos.</p>	<p>Artículo 52.- Artículo 52.- Las patentes serán únicas y definitivas para cada vehículo, salvo las excepciones que indica esta ley.</p> <p>El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones fijará las letras o números o las combinaciones de ambos y demás menciones que tendrá la placa patente única.</p> <p>Asimismo, determinará los colores, forma y dimensiones, condiciones de mantención y visibilidad y demás características y especificaciones técnicas de las placas patentes de los diferentes tipos de vehículos.</p> <p><b>No obstante, lo anterior, la patente deberá portarse en un lugar visible del vehículo. Adicionalmente, los vehículos deberán llevar una copia de la patente en los techos.</b></p>



Artículo 53.- La obtención de la placa patente única y de la inscripción correspondiente deberá solicitarse a través de cualquiera de las oficinas del Servicio de Registro Civil e Identificación del país, mediante su sistema electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el respectivo reglamento. La entrega material de la placa patente única se efectuará en las oficinas habilitadas al efecto. El Servicio de Registro Civil e Identificación dispondrá la habilitación de al menos una oficina en cada región del país para efectos de la entrega material de las placas patentes.

El certificado que dé cuenta de la solicitud de inscripción a que se refiere el inciso anterior deberá otorgarse cada vez que se cambie el titular del dominio del vehículo.

El certificado de inscripción se otorgará en ejemplares cuya forma y especificaciones técnicas las determinará el reglamento y será uniforme para todo el país.

El certificado de inscripción deberá contener, a lo menos, las siguientes indicaciones:

1. Oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación que lo expida;
2. Número de registro, para los efectos de su patente única;
3. Nombres, apellidos y domicilio del propietario del vehículo;
4. Marca, año, modelo del vehículo y los números de fábrica que lo identifiquen;
5. Fecha de emisión del certificado de inscripción;
6. Fecha en que se practicó la inscripción, así como la fecha del cambio del propietario, si lo hubiere, y
7. La anotación sobre denuncias por la apropiación de vehículos a que se refiere el artículo 39.

Artículo 53.- La obtención de la placa patente única y de la inscripción correspondiente deberá solicitarse a través de cualquiera de las oficinas del Servicio de Registro Civil e Identificación del país, mediante su sistema electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el respectivo reglamento. La entrega material de la placa patente única se efectuará en las oficinas habilitadas al efecto. El Servicio de Registro Civil e Identificación dispondrá la habilitación de al menos una oficina en cada región del país para efectos de la entrega material de las placas patentes.

El certificado que dé cuenta de la solicitud de inscripción a que se refiere el inciso anterior deberá otorgarse cada vez que se cambie el titular del dominio del vehículo.

El certificado de inscripción se otorgará en ejemplares cuya forma y especificaciones técnicas las determinará el reglamento y será uniforme para todo el país.

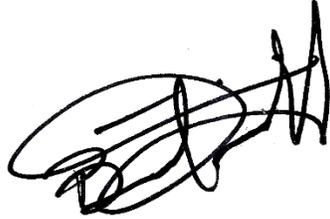
El certificado de inscripción deberá contener, a lo menos, las siguientes indicaciones:

1. Oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación que lo expida;
2. Número de registro, para los efectos de su patente única;
3. Nombres, apellidos y domicilio del propietario del vehículo;
4. Marca, año, modelo del vehículo y los números de fábrica que lo identifiquen;
5. Fecha de emisión del certificado de inscripción;
6. Fecha en que se practicó la inscripción, así como la fecha del cambio del propietario, si lo hubiere, y
7. La anotación sobre denuncias por la apropiación de vehículos a que se refiere el artículo 39.



<p>El certificado de inscripción de los camiones y tractocamiones cuyo peso bruto vehicular sea igual o superior a 3.860 kilogramos, deberá contener además las siguientes menciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Peso bruto vehicular;</li> <li>2.- Número y disposición de los ejes;</li> <li>3.- Potencia del motor;</li> <li>4.- Tipo de tracción;</li> <li>5.- Tipo de carrocería;</li> <li>6.- En el caso de los camiones ingresados de acuerdo con el inciso segundo del artículo 21 de la ley N° 18.483, la calificación especial en virtud de la cual ingresó al país y las rectificaciones o modificaciones posteriores;</li> <li>7.- Placa patente única, y</li> <li>8.- Las demás que exija el Reglamento.</li> </ol>	<p>El certificado de inscripción de los camiones y tractocamiones cuyo peso bruto vehicular sea igual o superior a 3.860 kilogramos, deberá contener además las siguientes menciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Peso bruto vehicular;</li> <li>2.- Número y disposición de los ejes;</li> <li>3.- Potencia del motor;</li> <li>4.- Tipo de tracción;</li> <li>5.- Tipo de carrocería;</li> <li>6.- En el caso de los camiones ingresados de acuerdo con el inciso segundo del artículo 21 de la ley N° 18.483, la calificación especial en virtud de la cual ingresó al país y las rectificaciones o modificaciones posteriores;</li> <li>7.- Placa patente única, y</li> <li>8.- Las demás que exija el Reglamento.</li> </ol> <p><b>El propietario de un vehículo podrá solicitar en cualquier momento, la inscripción de una fotografía de la patente única impresa en el techo de su vehículo para facilitar su identificación y búsqueda en caso de robo.</b></p>
<p>Artículo 57.- El Servicio de Registro Civil e Identificación informará a la Dirección General de Carabineros sobre las inscripciones de vehículos, los cambios de su titular y las cancelaciones que se efectúen.</p>	<p>Artículo 57.- El Servicio de Registro Civil e Identificación informará a la Dirección General de Carabineros sobre las inscripciones de vehículos, los cambios de su titular y las cancelaciones que se efectúen.</p> <p><b>A solicitud del propietario, se podrá incorporar en el registro de la patente de su vehículo, una fotografía de la patente impresa en el techo. En dicho caso, se agregará esta información a lo dispuesto en el inciso anterior.</b></p>





---

**BORIS BARRERA MORENO**

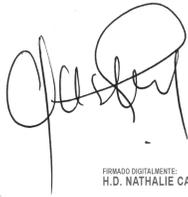
**DIPUTADO**

**DISTRITO N°9**





FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. BORIS BARRERA M.



FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. NATHALIE CASTILLO R.



FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. CAROLINA TELLO R.



FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. JOSÉ MIGUEL CASTRO B.



FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. ALEJANDRA PLACENCIA C.



FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. FRANCISCO PULGAR C.



FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. GONZALO WINTER E.



FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. GAEL YEOMANS A.



FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. COSME MELLADO P.



FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. RAÚL LEIVA C.

